



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00847 00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	JAIR ALBERTO MUÑOZ PÉREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de pago por consignación promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de JAIR ALBERTO MUÑOZ PÉREZ con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder acompañado del mensaje de datos por medio del cual se confirió; y aunado a ello, aportará constancia del buzón electrónico del cual fue remitido el poder conferido y también del buzón electrónico destinatario. (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Adicionará el hecho segundo de la demanda, indicando la forma mediante la cual las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SNGRD – emitieron una orden de evacuación permanente preventiva el 16 de mayo de 2018, en la cual estuvo incluido el Municipio de Tarazá.
3. Complementará el hecho sexto de la demanda, indicando con precisión el canal por medio del cual se presentó al demandado la oferta RCE 2020130059098 del 01 de mayo de 2020, por la suma de \$2.527.500, y si fue a través de chat de WhatsApp, el número remitente y destinatario (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
4. Indicará en los fundamentos fácticos de la demanda cómo tuvo conocimiento de los números telefónicos de la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso), y aportará prueba de su obtención, de tenerla.

5. Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado JAIR ALBERTO MUÑOZ PÉREZ, al momento de presentar la demanda.
En caso de no haberse realizado, enviará la misma y el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos junto con todos sus anexos a la parte pasiva de la acción (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
6. Allegará copia de la Escritura Pública No. 512 del 26 de abril de 2018 de la Notaría Veinticuatro del Circuito Notarial de Medellín.
7. Aportará copia de la Escritura Pública No. 155 del 06 de marzo de 2013 de la Notaría Veinticuatro del Circuito Notarial de Medellín.
8. Allegará copia de la autorización dada por la asamblea de accionistas en sesión del 11 de enero de 2013, perfeccionada el 19 de enero de 2013, a la que hace alusión en el hecho primero de la demanda.
9. Anexará copia de la Resolución no. 317 del 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.
10. Aportará constancia de haber remitido al demandado el día 02 de mayo de 2020 la oferta RCE 2020130059098 del 01 de mayo de 2020, por la suma de \$2.527.500, a la que hace referencia en el hecho sexto de la demanda, pues en los anexos únicamente fue aportado un chat de WhatsApp iniciado el 26 de agosto de 2020.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fb8f66f862742cb9e7667d7a8b4f290d76f6c8ab4b029a28f7dbfd920d615e**

Documento generado en 18/11/2021 09:29:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>